

San Luis,

Señor  
**JUAN DIEGO ECHEVERRI**  
Teléfono celular 312 294 40 64  
Vereda Pailania  
Municipio de Cocorná

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:

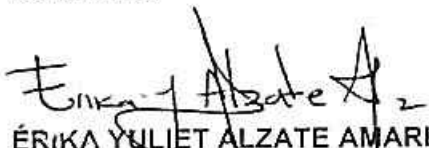
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la Expediente **051970331061**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES  
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 13/12/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Expediente: 051970331061  
Radicado: AU-04136-2021  
Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 13/12/2021 Hora: 18:43:44 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° SCQ-134-0829 del 23 de julio de 2018, se interpuso Queja ambiental en la que se establecen los siguientes hechos "...en el sector Pailania el señor Juan Diego Echeverri estuvo quemando la semana pasada".

Que, mediante Resolución No RE-06055 del 10 de septiembre de 2021 se dispuso **DECLARAR RESPONSABLE** al señor JUAN DIEGO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía 70.553.198, del cargo "Realizar tala rasa y quema en el predio en sucesión de la familia Echeverry Agudelo. Hechos ocurridos en el predio coordenadas geográficas

| LONGITUD (W) - X |         |          | LATITUD (N) Y |         |          | Z (msnm) |
|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|----------|
| GRADOS           | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |          |
| -75°             | 05      | 58.8     | 05°           | 58      | 36.0     | 804      |
| -75°             | 06      | 59.4     | 05°           | 58      | 34.4     | 814      |
| -75°             | 07      | 00.1     | 05°           | 58      | 33.8     | 808      |
| -75°             | 07      | 00.4     | 05°           | 58      | 35.8     | 814      |
| -75°             | 07      | 00.4     | 05°           | 58      | 35.8     | 831      |

ubicado en la vereda Pailania del municipio de Cocorná, a orillas del río Santo Domingo. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.6.", formulado en el Auto con radicado 134-0119 del 21 de julio de 2020, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que, como consecuencia de lo anterior, se impuso al señor JUAN DIEGO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía 70.553.198, una sanción consistente en **MULTA** por un valor de \$1,096,094,34 (Un Millón Noventa Y Seis Mil Noventa Y Cuatro Pesos Con Treinta Y

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cuatro Centavos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Que dicha Resolución fue notificada de manera personal el día 01 de octubre de 2021, conforme a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando la posibilidad de presentar los recursos legales frente a este tipo de actuación administrativa en los términos que dispone la Ley.

Que, por lo tanto, el precitado Acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado con fecha del 19 de octubre de 2021.

Que, a través de correspondencia externa No CE-21407 del 10 de diciembre de 2021, el señor JUAN DIEGO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía 70.553.198, allegó a este despacho el respectivo comprobante de pago correspondiente a la multa impuesta.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

### *Artículo 3º. Principios.*

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos*”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el Expediente N° 051970331061, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento de la sanción impuesta al señor **JUAN DIEGO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.553.198, por medio de la Resolución No RE-06055 del 10 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970331061**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JUAN DIEGO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.553.198, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 13/12/2021  
Expediente: 051970331061  
Técnico: Jairo Alzate  
Asunto: Sancionatorio ambiental

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

